

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPANIA

6 QUE OTORGAN :

7 LUIS HUMBERTO COBA MUÑOZ Y OTROS

8 A FAVOR DE :

9 COMPANIA TRAIMCOBSA TRANSPORTES IMPORTACIONES SOCIEDAD
10 ANONIMA

11
12 CUANTIA : 5/. 40'000.000,00

13 DI 4 COPIAS

14 E.E.

15
16 En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la
17 República del Ecuador , hoy día jueves cinco de JUNIO de
18 mil novecientos noventa y siete , ante mi DOCTOR GUSTAVO
19 FLORES UZCATEGUI , NOTARIO NOVENO, DEL CANTON QUITO , com-
20 parecen : señor LUIS HUMBERTO COBA MUÑOZ , casado , por
21 sus propios derechos ; señor HENRRI HUMBERTO COBA CHAM-
22 RRO , casado , por sus propios derechos ; señora GRETA
23 MARIA DEL PILAR COBA CHAMORRO , casada , por sus propios
24 derechos ; y , NESTOR JULIO HERRERA ZURITA , divorciado,
25 por sus propios derechos .- Los comparecientes son de na-
26 cionalidad ecuatoriana , mayores de edad , legal y plena-
27 mente capaces para contratar y obligarse , domiciliados
28 y residentes en esta Ciudad y Cantón Quito , a quienes

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 conozco de que doy fe ; y , dicen : Que eleve a escritura
2 pública el contenido de la minuta de Constitución de
3 Compañía Anónima que me entregan , cuyo tenor literal y
4 que transcribo a continuación es el siguiente : " SEÑOR
5 NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su
6 cargo , sírvase insertar una más en la que conste el
7 Contrato de Constitución de una Compañía Anónima , sujeta
8 a las siguientes cláusulas :- PRIMERA .- COMPARECIENTES .-
9 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
10 pública las siguientes personas : Señores Luis Humberto
11 Coba Muñoz , de estado civil casado ; Henri Humberto
12 Coba Chamorro , de estado civil casado ; Greta María del
13 Pilar Coba Chamorro , de estado civil casada ; y , Nestor
14 Julio Herrera Zurita , de estado civil divorciado .- Los
15 comparecientes son ecuatorianos , mayores de edad ,
16 domiciliados en Quito , todos son legalmente capaces para
17 contratar y obligarse .- Por el presente acto , libre y
18 voluntariamente , unen su capital , constituyendo una
19 Compañía Anónima con el objeto y finalidad que más
20 adelante se expresan , con sujeción a la Ley de Compañías
21 y al siguiente Estatuto .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
22 ANONIMA " TRAIMCOBSA SOCIEDAD ANONIMA " .- ARTICULO
23 PRIMERO .- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION .- La
24 Compañía se denominará " TRAIMCOBSA " TRANSPORTES IMPOR-
25 TACIONES SOCIEDAD ANONIMA y durará veinte y cinco
26 (25) años contados a partir de la fecha de su
27 inscripción en el Registro Mercantil , pero este plazo
28 podrá prorrogarse o reducirse incluso la Compañía

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

04

1 podrá disolverse anticipadamente , observando en cada
2 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto
3 en este Estatuto .- ARTICULO SEGUNDO .- NACIONALIDAD Y
4 DOMICILIO .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana
5 y su domicilio principal será la ciudad de Quito/,
6 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios
7 lugares dentro o fuera de la República .- ARTICULO
8 TERCERO .- OBJETO SOCIAL .- La Compañía se dedicará a los
9 siguientes objetivos : a) La prestación del servicio de
10 transporte público de mercancías y combustibles ; a nivel
11 nacional de conformidad con las autorizaciones que para
12 este efecto reciba de los competentes organismos de
13 Tránsito y Transporte Terrestres y a nivel internacional
14 con sujeción a la Decisión doscientos cincuenta y siete
15 de la Junta del Acuerdo de Cartagena ; comercialización
16 de combustibles , líquidos o licuados , vehículos en
17 general , equipos complementarios para la transportación,
18 sus partes y piezas ; establecimiento de centros de
19 abastecimiento o acopio para la industria del transporte
20 y sus afines ; y , b) En general a cualquier otra
21 actividad comercial o industrial que se encuentre rela-
22 cionada con las actividades aquí indicadas o que de
23 alguna manera pudiera vincularse al objeto social .- c)
24 Importación y exportación de partes , piezas , mercader-
25 rías , combustibles , vehículos ; en general la Compañía
26 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y
27 mercantiles y/o industriales permitidos por la Ley , y
28 que el transporte lo podrá hacer con sus vehículos propios

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 de la Compañía o su requiere también se transportara con
2 vehículos de terceros , pero bajo su responsabilidad ,
3 toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y
4 el Consejo nacional de Tránsito y Transporte Terrestre .-

5 **ARTICULO CUARTO .- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU**

6 **OBJETO SOCIAL .-** Para el cumplimiento de su objeto social
7 la Compañía podrá complementariamente , comprar , vender ,
8 arrendar , permutar , importar , exportar , enajenar ,
9 toda clase de bienes , máquinas y equipos necesarios para
10 las actividades antes descritas .- Podrá también constri-

11 tuir gravámenes sobre las mismas y en general , podrá

12 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por

13 la Ley , siempre que se relacionen con su objeto social ,

14 adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir

15 créditos , adquirir acciones o participaciones del

16 capital de otras compañías , fusionarse con ellas y

17 absorberlas ; y , en general , ejecutar cuantos actos ,

18 contratos y operaciones civiles o de comercio que sean

19 permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto

20 social , pudiendo asociarse a compañías constituidas o a

21 constituirse con un objeto similar o complementario al

22 suyo .- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las

23 actividades contempladas en el artículo veinte y siete de

24 la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto

25 Público .- **ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .-** El

26 Capital social de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE

27 SUCRES , dividido en cuarenta mil acciones ordinarias ,

28 nominativas e indivisibles de Un mil sucres cada una ,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

05

1 numeradas del cero cero cero cero uno al cuarenta mil
2 inclusive , integramente suscrito y pagado por los
3 accionistas en numerario, de las cuales el cincuenta por
4 ciento se lo hará a la constitución de la Compañía y el
5 cincuenta por ciento restante en el plazo máximo de dos
6 años en cualquiera de las formas previstas por la Ley ,
7 contado a partir de la inscripción en el Registro Mercan-
8 til de la presente escritura publica , de acuerdo al
9 detalle constante en la cláusula de integración de
10 capital de este Estatuto .- ARTICULO SEXTO .- ACCIONES .-
11 Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
12 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
13 podrán representar uno o más acciones .- En lo que
14 concierne a la propiedad de las acciones , traspasos ,
15 constitución de gravámenes , pérdidas , se estará a lo
16 dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO SEPTIMO .-
17 AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL .- Los accionistas tendrán
18 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital
19 social que se acordare en legal forma en las proporciones
20 y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías .-
21 Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser
22 ofrecidas inclusive a extraños , de acuerdo con las
23 regulaciones que para este efecto se establezcan .-
24 ARTICULO OCTAVO .- ADMINISTRACION .- La Compañía estará
25 gobernada por la Junta General de Accionistas y adminis-
26 trada por el Presidente y el Gerente General .- ARTICULO
27 NOVENO .- JUNTA GENERAL .- La Junta General legalmente
28 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ñía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
2 relativos a los negocios sociales para tomar las decisio-
3 nes que juzgue conveniente en defensa de la misma .-

4 ARTICULO DECIMO .- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Genera-
5 les de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias .-

6 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
7 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
8 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía,
9 para considerar los asuntos relativos en los numerar-
10 les dos , tres y cuatro del artículo doscientos setenta
11 y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

12 puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a convocato-
13 ria .- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
14 para tratar los asuntos específicamente señalados en la
15 convocatoria .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- LUGAR DE

16 REUNION .- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
17 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de
18 la Compañía , salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
19 ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

20 SEGUNDO .- CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales serán
21 convocadas por el Gerente General de la Compañía o por
22 quien lo estuviere reemplazando , en caso de urgencia por
23 el Comisario y en los casos previstos por la Ley de
24 Compañías por el señor Superintendente de Compañías .-

25 ARTICULO DECIMO TERCERO .- FORMA DE CONVOCATORIA .- Las
26 convocatorias serán por la prensa , en la forma señalada
27 en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de
28 Compañías , con ocho días de anticipación por lo menos al

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

C6

1 fijado para su reunión , señalando el lugar , día ,
2 fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO
3 CUARTO .- CONVOCATORIA ESPECIAL .- De acuerdo a lo
4 establecido en el artículo doscientos veinte y seis de la
5 Ley de Compañías , él o los accionistas que representen
6 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
7 social podrán pedir , por escrito , en cualquier tiempo
8 la convocatoria a Junta General de accionistas , para
9 tratar de los asuntos que indiquen en su petición .-
10 ARTICULO DECIMO QUINTO .- QUORUM .- Para que la Junta
11 General pueda considerarse constituida para deliberar en
12 primera convocatoria serán necesario que esté represen-
13 tada por los concurrentes a ella , por lo menos la mitad
14 del capital social pagado .- En segunda convocatoria la
15 Junta se instalará con el número de accionistas presentes
16 sea cual fuere la aportación del capital social que
17 representen y así se expresará en la convocatoria que se
18 haga , si la Junta General no pudiere reunirse en primera
19 convocatoria por falta de quórum se procederá a una
20 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de
21 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión;
22 en la segunda convocatoria no podrán modificarse el
23 objeto de la primera convocatoria .- ARTICULO DECIMO
24 SEXTO .- QUORUM ESPECIAL .- Para que la Junta General
25 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el
26 aumento o disminución del capital , la transformación, la
27 fusión , la disolución anticipada , la reactivación , si
28 se hallara en proceso de liquidación , la convalidación

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá
2 de concurrir a ella en primera convocatoria más de la
3 mitad del capital pagado ; en segunda convocatoria
4 bastará la representación de la tercera parte del capital
5 pagado , y si luego de la segunda convocatoria no hubiere
6 quórum requerido , se procederá en la forma determinada
7 en el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de
8 Compañías .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- JUNTAS GENERALES
9 UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los artículos
10 anteriores , la Junta General se entenderá convocada y
11 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y
12 lugar del territorio nacional , para tratar cualquier
13 asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado
14 y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
15 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración
16 de la Junta , sin embargo cualquiera de los asistentes
17 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
18 cuales no se considere suficientemente informado .-
19 ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES .-
20 Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
21 Junta General , ya sea personalmente o por medio de un
22 representante .- La representación se conferirá mediante
23 poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con
24 carácter especial para cada Junta dirigida al Presidente
25 de la Compañía .- No podrán ser representantes de los
26 accionistas , los administradores y los comisarios de la
27 Compañía .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- RESOLUCIONES .- Las
28 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

C7

1 mayoría de votos del capital pagado concurrente , salvo
2 las excepciones previstas en la ley de Compañías .- Los
3 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos
4 en proporción al valor pagado de sus respectivas accio-
5 nes.- Los voto en blanco y las abstenciones se sumarán a
6 la mayoría numérica .- ARTICULO VIGESIMO .- DIRECCION Y
7 ACTAS .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
8 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
9 reemplazando o si así se acordare en la Junta , por un
10 accionista elegido para el efecto por la misma Junta .-
11 El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas
12 Generales llevará las firmas del Presidente y de un
13 Secretario , función esta que será desempeñada por el
14 Gerente General de la Compañía /- ARTICULO VIGESIMO
15 PRIMERO .- SUSCRIPCION DE ACTAS .- Si la Junta fuere
16 Universal , el acta deberá ser suscrita por todos los
17 accionistas .- las actas se llevarán en hojas móviles
18 escritas a máquina en el anverso y reservo y deberán ser
19 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
20 una por una por el Secretario /- ARTICULO VIGESIMO
21 PRIMERO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .- Son atribuciones
22 de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar ,
23 remover y fijar las remuneraciones del Presidente y
24 Gerente General de la Compañía , por un periodo de un
25 año, pudiendo ser reelegido indefinidamente ; b) Desig-
26 nar , remover y fijar las remuneraciones de un Comisario
27 Principal y un Suplente , por un periodo de un año ,
28 pudiendo ser reelegido indefinidamente ; c) Conocer

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 anualmente las cuentas , el balance y los informes que
2 presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los
3 negocios sociales ; d) Resolver acerca de la distribu-
4 ción de los beneficios sociales ; e) Acordar aumentos de
5 capital social ; f) Resolver acerca de la emisión de las
6 partes beneficiarias y obligaciones ; g) Resolver acerca
7 de la amortización de las acciones ; h) Aprobar y
8 resolver gastos e inversiones , que sobrepasen a los
9 cinco millones de sucres ; i) Acordar modificaciones al
10 contrato social ; j) Resolver acerca de la fusión ,
11 transformación , disolución de la Compañía ; k) Designar
12 a la persona que reemplace al Presidente , en caso de
13 falta, ausencia o impedimento temporal de éste o cuando
14 esté desempeñando temporalmente las funciones del Gerente
15 de la Compañía ; l) Autorizar al Gerente General la
16 venta o establecimiento de cualquier gravamen o limita-
17 ción de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía ;
18 y , ll) En general , todas las demás atribuciones que le
19 concede la Ley vigente .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-
20 DEL PRESIDENTE .- El Presidente durará en año en su
21 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido .-. Para
22 ser Presidente no se requiere ser accionista de la
23 Compañía .- Sus funciones se prorrogarán hasta ser
24 legalmente reemplazado .- En caso de falta , ausencia o
25 impedimento temporal del Presidente , le reemplazará la
26 persona que designe la Junta General de Accionistas .-
27 ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
28 PRESIDENTE .- Son atribuciones y deberes del Presidente:

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

C8

1 a) Dirigir las sesiones de la Junta General ; b)
2 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
3 títulos de acciones y las actas de la Junta General .-
4 ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DEL GERENTE GENERAL .- El
5 Gerente general durará un año en su cargo , pero podrá
6 ser reelegido indefinidamente .- para ser Gerente General
7 no se requiere ser accionista de la Compañía , sus
8 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-
9 do.- En caso de ausencia , falta o impedimento temporal
10 del Gerente General , le reemplazará el Presidente .-
11 ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
12 GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General : a)
13 Suscribir conjuntamente con el Presidente , las actas de
14 la Junta General y los títulos de acciones ; b) Autori-
15 zar y suscribir con su firma todo acto o contrato a
16 nombre y representación de la Compañía ; c) Cumplir y
17 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
18 General ; d) Supervigilar las operaciones de la marcha
19 económica de la Compañía ; e) Organizar y dirigir las
20 dependencias y oficinas de la Compañía ; f) Otorgar
21 poderes generales con autorización de la Junta y especia-
22 les con o sin ella ; g) Cuidar y hacer que se lleven los
23 libros de Contabilidad y llevar por si mismo el Libro de
24 Actas de las Juntas Generales , así como el Libro Talona-
25 rio y el de acciones y accionistas ; h) Efectuar gastos,
26 inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente
27 hasta la cantidad de cinco millones de sucres ; i)
28 Presentar cada año a la Junta General una memoria razona-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 da acerca de la situación de la Compañía , acompañada del
2 balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; j) Usar
3 la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
4 establecidas en la Ley y el Estatuto .- k) Informar a la
5 Junta General cuando se le solicite y este organismo lo
6 considere necesario o conveniente acerca de la situación
7 administrativa y financiera de la Compañía ; l) Contra-
8 tar al personal administrativo , técnico , profesional y
9 empleados o trabajadores en general ; y , ll) Ejercer
10 todas las funciones que le señalare la Junta General de
11 Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias
12 y convenientes para el funcionamiento de la Compañía .-

13 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- REPRESENTACION LEGAL .- La
14 representación legal de la Compañía tanto judicial como
15 extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá
16 a todos los asuntos relativos con su giro , en operacio-
17 nes comerciales y civiles , incluyendo la enajenación y
18 constitución de gravámenes de toda clase , con las
19 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto ,
20 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
21 Ley de Compañías .-

22 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- FONDO DE
23 RESERVA .- De las utilidades liquidas que resultaren de
24 cada ejercicio , se tomará un porcentaje no menor a un
25 diez por ciento , destinadas a formar el fondo de reserva
26 legal , hasta que este alcance por lo menos al cincuenta
27 por ciento del capital social .-

28 ARTICULO VIGESIMO
NOVENO.- UTILIDADES .- De las utilidades obtenidas en
cada ejercicio anual , una vez realizadas las deducciones

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

C9

1 previstas por las leyes especiales , se proveerá de las
2 cantidades necesarias para constituir el Fondo de Reserva
3 Legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley
4 en la forma que determine la Junta General de accionis-
5 tas, salvo que este organismo desee formar un fondo de
6 reserva facultativo .- El ejercicio anual de la Compañía
7 se contará el primero de enero al treinta y uno de
8 diciembre de cada año .- ARTICULO TRIGESIMO .- DISOLUCION
9 ANTICIPADA .- Son causas de disolución anticipada de la
10 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley
11 y por resolución de la Junta General tomada con sujeción
12 a los preceptos legales .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-
13 DISOLUCION Y LIQUIDACION .- En caso de disolución y
14 liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre
15 los accionistas , asumirán las funciones de liquidador el
16 Gerente General , de haber oposición a ello , la Junta
17 General nombrará un liquidador principal y un suplente y
18 señalará sus atribuciones y deberes .- La Compañía se
19 disolverá por cualquiera de las causas legales o por
20 resolución de la Junta General validamente adoptada ,
21 quedando autorizada para examinar los libros , comproban-
22 tes , correspondencia , y más documentos de la Compañía
23 que considere necesarios .- No requieren ser accionistas
24 y podrán ser reelegidos indefinidamente .- ARTICULO
25 TRIGESIMO SEGUNDO .- INFORME DE COMISARIOS .- El Comisa-
26 rio presentará al final del ejercicio económico un
27 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente
28 al estado financiero y económico de la Sociedad .- Podrá

7

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria ,
 cuando algún caso de emergencia así lo requiera .-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- INTEGRACION DEL CAPITAL .-

El Capital de CUARENTA MILLONES DE SUCRES ha sido inte-
 gramente suscrito y pagado por los accionistas en numerar-
 io , de los cuales el cincuenta por ciento a la consti-
 tución de la Compañía y el cincuenta por ciento restante
 en el plazo de dos años y en cualquiera de las formas
 previstas por la ley , plazo contado a partir de la fecha
 de inscripción de la escritura publica de Constitución de
 la Compañía en el Registro Mercantil , de acuerdo al
 siguiente detalle : - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR EN 2 AÑOS	CAPITAL TOTAL
LUIS HUMBERTO				
COBA MUNOZ	8'000.000	4'000.000	4'000.000	8'000.000
HENRRI HUMBERTO				
COBA CHAMORRO	8'000.000	4'000.000	4'000.000	8'000.000
GRETA MARIA DEL PILAR COBA				
CHAMORRO	16'000.000	8'000.000	8'000.000	16'000.000
NESTOR JULIO				
HERRERA ZURITA	8'000.000	4'000.000	4'000.000	8'000.000
TOTAL	40'000.000	20'000.000	20'000.000	40'000.000

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una
 cuenta de integración abierta en un Banco , cuyo certifi-
 cado se protocoliza con esta escritura .- De conformidad

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

10

1 con el cuadro anterior , los accionistas poseen las
2 siguientes acciones : Luis Humberto Coba Muñoz , ocho mil
3 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
4 una , por el valor total de ocho millones de sucres ;
5 Henrri Humberto Coba Chamorro , ocho mil acciones ordina-
6 rias y nominativas de un mil sucres cada una , por un
7 valor total de ocho millones de sucres ; Greta Maria del
8 Pilar Coba Chamorro , dieciseis mil acciones ordinarias
9 y nominativas de un mil sucres cada una por un valor
10 total de dieciseis millones de sucres ; Néstor Julio
11 Herrera Zurita , ocho mil acciones ordinarias y nominati-
12 vas de un mil sucres cada una , por un valor total de
13 ocho millones de sucres .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .-
14 EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS .- Para la
15 emision de acciones y entrega de titulos que se expidie-
16 ren , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías ,
17 este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de
18 Accionistas .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- DISPOSICIONES
19 LEGALES .- Los Permisos de Operación que reciba la
20 Compañía , para la prestación de servicios de transporte
21 público de mercancías y combustibles , autorizados por el
22 Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres ,
23 no constituye titulos de propiedad , por consiguiente no
24 son susceptibles de negociación .- La Reforma del Estatu-
25 to , aumento o cambio de unidades , variación de servicio
26 y más actividades de Tránsito y Transportes Terrestres ,
27 lo efectuará la Compañía , previo informe favorable del
28 Consejo Nacional de Tránsito .- La Compañía , en todo lo

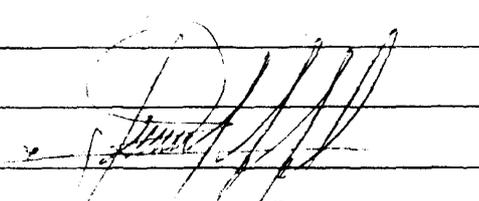
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

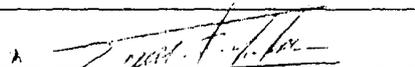
1 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre , se
2 someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos;
3 y , a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
4 los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y
5 Transporte Terrestres y las respectivas Jefaturas Provin-
6 ciales de Tránsito .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- DISPÓ-
7 SION TRANSITORIA .- Facúltase de manera expresa al
8 señor Nestor Julio Herrera Zurita , para que realice
9 todos los actos conducentes y necesarios para el perfec-
10 cionamiento y constitución de la Compañía y para que
11 convoque a la primera Junta General de Accionistas que
12 será presidida por el .- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .-
13 NACIONALIDAD .- Los comparecientes que intervienen en la
14 constitución de esta Compañía , son de nacionalidad
15 ecuatoriana .- Usted , señor Notario, se servirá agregar
16 las demás solemnidades para la validez de este documen-
17 to".- HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que queda elevada
18 a escritura pública con todo su valor legal , minuta que
19 ha sido formulada y por lo mismo suscrita por la señora
20 doctora Pilar Guayasamin , portadora de la matricula
21 profesional signada con el número tres mil seiscientos
22 diecisiete del Colegio de Abogados de Quito .- Para el
23 otorgamiento de la presente escritura pública , se han
24 observado y cumplido con todos y cada uno de los precep-
25 tos y requisitos legales que el caso así lo requiere y
26 demanda ; y , leída que les fue por mí el Notario ,
27 integramente a los señores comparecientes , estos se
28 afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 su total contenido ; para constancia , y en fe de ello ,
2 firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy
3 fe .-

4
5
6 
CC: 1700210962 E
PU: 029-219

7
8
9
10 
11
12 CC: 170489444 J
PU: 029-207

13
14
15
16 
17 CC: 170313587 L
PU: 029-208

18
19 
20 CC: 060040941 E
PU: 169-227

21
22
23 El Notario , (f i r m a d o) Doctor Gustavo Flores Uz-
24 cátegui , Notario Noveno del Cantón Quito , Provincia de Pi-
25 chincha , República del Ecuador . - A C O N T I N U A -
26 C I O N . S E A G R E G A N L O S D O - -
27 C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S D E L A
28 P R E S E N T E E S C R I T U R A P U B L I C A . -



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	LUIS HUMBERTO COBA MUÑOZ	4'000.000,00
	HENRRI HUMBERTO COBA	4'000.000,00
	GRETA MARIA DEL PILAR COBA	8'000.000,00
	NESTOR JULIO HERRERA	4'000.000,00

SON: VEINTE MILLONES DE SUCRES

20'000.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 3 DE JUNIO DE 1997
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 250-150
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre
Teléfono: 846-615
Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Sucursal Cuenca

GAR 15 N - JUL/95



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
 y
 TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No. 12

Quito, a de 19.....



RESOLUCION No. 005-017-CJ-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA
 EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No.1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía de Transporte Público de Mercancías y Combustibles en formación "TRAIMCOBSA TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad y del Informe que se detalla a continuación:

1. Informe No.064-AJ-96-CNTTT, de fecha 08 de julio de 1996, emitido por la Dirección Jurídica del Organismo, que en su parte principal contiene las siguientes observaciones y recomendaciones:

1.1. El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; incluso se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo es necesario se hagan las siguientes observaciones:

1.2. En el Estatuto, incorpórense las siguientes disposiciones:

- En el Artículo Tercero, "OBJETO SOCIAL", cámbiense la parte inicial del literal a) hasta las palabras "por vía terrestre", en base a la siguiente redacción : "a) la prestación del servicio de transporte público de mercancías y combustibles: a nivel nacional de conformidad con las autorizaciones que para este efecto reciba de los competentes Organismos de Tránsito Transporte Terrestres, y a nivel internacional con sujeción a la Decisión 257 de la Junta del Acuerdo de Cartagena", el resto igual.

Añádanse en el estatuto, las siguientes disposiciones:

- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de transporte público de mercancías y combustibles, autorizados por el Consejo Nacional de

10



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES



Oficio No.

..... de 19.....

Pág. 02

Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.
 - La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.
- 1.3. Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

COBA CHAMORRO GRETA MARIA DEL PILAR
 COBA CHAMORRO HENRRI HUMBERTO
 COBA MUÑOZ LUIS HUMBERTO
GORDILLO SILVA HECTOR OSWALDO
 HERRERA ZURITA NESTOR JULIO

El parque automotor, con el que cuenta en la actualidad, esta naciente sociedad es el siguiente:

2 vehículos modelo 89
 1 vehículo modelo 88
 1 vehículo modelo 85
 1 vehículo modelo 83
 1 vehículo modelo 80
 1 vehículo modelo 78
 2 vehículos modelo 79

- 1.4. Por lo expuesto, encontrándose el proyecto del Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación y Transporte Internacional, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación "TRAIMCOBSA TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Quito, Ecu. de JUN 10 1997 de 19

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



13

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. 03

Pichincha.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

R E S U E L V E:

1. Emitir Informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Público de Mercancías y Combustibles en formación "TRAIMCOBSA TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Mercancías y Combustibles.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

[Signature]

Sr. Carlos Villamarín Villamarín
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
SUBROGANTE



LO CERTIFICO:

[Signature]
LCC/petj.

[Signature]
Luis Cárdenas Colona
SECRETARIO GENERAL ENC.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

GENOR: DRA. PILAR GUAYASAMIN

No. Trámite 02004

Ciudad: QUITO

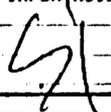
FECHA: 23/05/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1.- TRAINCOBGA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A.

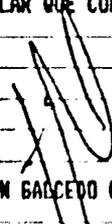
26 MAYO 1997

ACEPTADA: 

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

BOA INSCRIPCION SE
LPS...


DR. IVAN GARCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

Se otorgó ante mí ,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
2 CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a -
3 nueve de Junio de mil novecientos noventa y siete. -

4
5
6
7
8 DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
9 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



10
11
12
13
14
15
16 RAZON: De conformidad con lo dispuesto
17 en la Resolución Nº 1661 de fecha 12.VII.97
18 de la Superintendencia de Compañías, S.A.
19 por su aprobación al margen de la
20 matriz de la escritura pública de: CONSTITU-
21 CION DE LA C.A. TESTIMONIOS, TESTIMONIOS INTRODUCCIONES S.A.

22 Quito, a 16 de Julio de 1997

23
24
25 El Notario





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 14 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1711 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A.".- Otorgada el 05 de Junio de 1997, ante el Notario Noveno del Cantón Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17433.- Quito, a diez y ocho de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fd.-

